

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**20968** *ORDEN de 29 de julio de 1987 por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 29 de mayo de 1987, que dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 407.943 y 407.955/79.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados números 407.943 y 407.955 de 1979, interpuestos por el Ayuntamiento de Madrid y por don Luis Marsá Abad, en su nombre y en el de la Asociación Nacional de Promotores Constructores de Edificios contra el Real Decreto 2512/1977, de 17 de junio, y contra las desestimaciones presuntas por silencio administrativo de los recursos de reposición promovidos contra el mismo, se ha dictado sentencia con fecha 6 de noviembre de 1986, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuesto por el Ayuntamiento de Madrid y por don Luis Marsá Abad, actuando éste en su propio nombre y en representación de la Asociación Nacional de Promotores Constructores de Edificios, contra el Real Decreto 2512/1977, de 17 de junio, por el que se aprueban las tarifas de honorarios de los Arquitectos en trabajos de su profesión, y contra las resoluciones presuntas por las que tácitamente se desestiman, en virtud del silencio administrativo, los recursos de reposición promovidos frente a la citada disposición general, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas son conformes a derecho, por lo que absolvemos a la Administración de las peticiones deducidas en la demanda; no hacemos imposición de las costas causadas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en su reunión del día 29 de mayo de 1987, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, José de Gregorio Torres.

Ilmo. Sr. Director general para la Vivienda y Arquitectura.

**20969** *RESOLUCION de 6 de julio de 1987, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 2.188/1985.*

En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con número 2.188/1985, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 17 de abril de 1985, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 941/1979, promovido por don Saturnino Pardo Fernández, contra resolución de 26 de abril de 1979, sobre rescisión de contrato de la vivienda sita en Via Límite, 5, bajo izquierda, grupo «La Ventilla», se ha dictado sentencia, con fecha 13 de febrero de 1987, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación número 2.188/1985, promovido por la dirección Leirada del Estado, contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de 17 de abril de 1985 (R.º 941/1979), sentencia que confirmamos por ser conforme a derecho. Todo ello sin declaración expresa sobre costas.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

De esta resolución, de la sentencia y de los antecedentes necesarios debe darse traslado a la Comunidad de Madrid, a los

efectos que pudieran proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de julio de 1987.-El Director general, Alberto Valdivielso Cañas.

Sr. Jefe del Servicio de Coordinación y Asistencia Técnica de Madrid.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**20970** *ORDEN de 2 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional sobre el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Mateo García.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Pedro Mateo García, contra la resolución de este Departamento, sobre convalidación de estudios totales y Diploma de Fin de Estudios obtenido en la Escuela Nacional de Arte Decorativa de Niza (Francia), la Audiencia Nacional, en fecha 27 de abril de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo en del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Mateo García, contra Acuerdo de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia, de fecha 17 de septiembre de 1985, que confirma el de 12 de noviembre de 1984, que desestimó el recurso interpuesto contra la Orden de 7 de noviembre de 1983, sobre denegación de convalidación del Diploma de Fin de Estudios, Sección Arquitecto Técnico, obtenido en la Escuela Nacional de Arte Decorativo de Niza (Francia), por el equivalente del título español de Arquitecto Técnico; sin expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por el recurrente, habiendo sido admitido por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.

**20971** *ORDEN de 14 de julio de 1987 por la que se revoca ayuda al estudio a don Rafael Polo Nevado.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Rafael Polo Nevado, estudiante del curso de Adaptación en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Extremadura, durante el curso 1985-86, con domicilio familiar en Torreorgaz (Cáceres), calle Baile, 4, y

Resultando que don Rafael Polo Nevado solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para realizar el curso de Adaptación en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Extremadura, durante el curso 1985-86, dotada con 122.000 pesetas;

Resultando que la Universidad de Extremadura detectó que don Rafael Polo Nevado no se presentó a exámenes en las convocatorias de junio y septiembre del curso académico para el que se le concedió la ayuda al estudio antes citada, y por tanto dicha Universidad procedió a solicitar la devolución de la ayuda, en fecha 4 de marzo de 1987, haciendo el interesado caso omiso a dicho requerimiento;

Resultando que, al no proceder don Rafael Polo Nevado al reintegro de la ayuda reclamada, la Universidad de Extremadura envió el expediente del alumno a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, a fin de que ésta procediese a la apertura de posible revocación de la ayuda indebidamente disfrutada;

Resultando que, con fecha 6 de mayo de 1987, fue ordenada la instrucción de expediente de revocación de la ayuda concedida a don Rafael Polo Nevado, comunicando, con la misma fecha, dicha

instrucción al interesado y enviándole, con fecha 7 del mismo mes y año, escrito con los cargos imputados en el que se le concedía un plazo de quince días para realizar el trámite de vista y audiencia del expediente que le fue instruido, presentando alegaciones el interesado que no alteran los motivos que sirvieron de base para la apertura de expediente de posible revocación de la ayuda percibida;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, y la Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), por la que se regulan los requisitos económicos necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio;

Considerando que don Rafael Polo Nevado presentó alegaciones dentro del período concedido para el trámite de vista y audiencia del expediente que le fue instruido, que no alteran los motivos que sirvieron de base para la apertura de expediente de posible revocación de la ayuda que, por un importe de 122.000 pesetas y para seguir estudios del curso de Adaptación en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Extremadura, durante el curso 1985-86, le había sido concedida;

Considerando que don Rafael Polo Nevado hizo caso omiso al requerimiento de la Universidad de Extremadura, no procediendo a la devolución de las 122.000 pesetas, importe de la ayuda indebidamente disfrutada, toda vez que el interesado no se presentó a exámenes en las convocatorias de junio y septiembre del curso para el que le fue concedida la ayuda al estudio,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha resuelto:

Primero.—Revocar a don Rafael Polo Nevado la ayuda que por un importe de 122.000 pesetas le fue concedida para seguir estudios del curso de Adaptación en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Extremadura, durante el curso 1985-86.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada dentro del plazo máximo de un año, en cuantías de 42.000, 40.000 y 40.000 pesetas, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, según lo dispuesto en el apartado undécimo, 2, de la Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas», Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia, para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber, por último, que en el caso de no hacerlo así le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo 3.º, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 14 de julio de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

**20972** *ORDEN de 22 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, en fecha 5 de marzo de 1987, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Federación Española de Religiosos de Enseñanza contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 21 de abril de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Federación Española de Religiosos de Enseñanza contra resolución de este Departamento sobre admisión de alumnos en los Centros docentes sostenidos con fondos públicos durante el curso 1986-87,

la Audiencia Nacional, en fecha 5 de marzo de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Federación Española de Religiosos de Enseñanza contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 21 de abril de 1986 estableciendo el procedimiento para la admisión de alumnos en los centros docentes sostenidos con fondos públicos durante el curso académico 1986-87, debemos declarar y declaramos que dichos actos no vulneran el derecho fundamental invocado, y, en consecuencia, absolvemos a la Administración demandada.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de julio de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico y Sr. Director general de Centros Escolares.

**20973** *ORDEN de 31 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de noviembre de 1986, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Confederación Católica de Padres de Familia y Padres de Alumnos contra el Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Organos de Gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por Confederación Católica de Padres de Familia y Padres de Alumnos, contra resolución de este Departamento, sobre Reglamento de los Organos de Gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional, el Tribunal Supremo, en fecha 27 de noviembre de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando la demanda interpuesta por la Confederación Católica de Padres de Familia y Padres de Alumnos, debemos declarar y declaramos que el artículo 3 del Reglamento de los Organos de Gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional, aprobado por Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre, no atenta al derecho consagrado en el artículo 27.3 de la Constitución y que los artículos 25, 26 y 27 del mismo Reglamento no vulneran el derecho reconocido en el artículo 14 del texto constitucional; se imponen las costas a la parte demandante.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de julio de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

**20974** *RESOLUCION de 21 de julio de 1987, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre extravío de un título de Diplomado en Profesorado de Educación General Básica.*

Ilmos. Sres.: Por haber sufrido extravío un título de Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, expedido en 14 de mayo de 1982, a favor de doña Carmen Ferri Juliá, al ser remitido por el Servicio de Títulos a la Escuela Universitaria del Profesorado de Educación General Básica de Alicante,

Esta Secretaría de Estado ha dispuesto quede nulo y sin ningún valor ni efecto el citado título y se proceda a la expedición de oficio del correspondiente duplicado.

Madrid, 21 de julio de 1987.—El Secretario de Estado, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmos. Sres. Secretario general Técnico del Departamento y Director de la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB de Alicante.